



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/46426

19/10/2021

115559

AUTOR/A: PÉREZ SICILIA, Borja (GPP)

RESPUESTA:

La alteración de las clases y categorías de los suelos a efectos edificatorios y, en general, urbanísticos, es decir, asumiendo cualquier tipo de uso que puedan llegar a sustentar es una competencia urbanística que corresponde fundamentalmente a los Ayuntamientos, y en el caso de Canarias, también a los Cabildos Insulares, a través del planeamiento urbanístico. La legislación urbanística tampoco es competencia del Estado, siendo la Comunidad Autónoma de Canarias la que dispone de las atribuciones exclusivas en materia de ordenación del territorio y urbanismo, de acuerdo con la Constitución Española y el correspondiente Estatuto de Autonomía.

En consecuencia, las posibles fórmulas excepcionales que podrían adoptarse para dar seguridad jurídica y permitir que los municipios de Los Llanos de Aridane, El Paso y Tazacorte, directamente afectados por el volcán de La Palma, puedan modificar las categorías de suelo sin necesidad de acudir al plan general o a otro instrumento de planificación urbanística, corresponderían al legislador autonómico.

Madrid, 02 de diciembre de 2021